34 – 34015 - 57

Al contestar cite este número

Radicado No:
20243401500021774 1

Señora
ROSANA MARCELA ROYERO CASTILLO
Representante Legal
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL
Calle 181 B # 5 – 22 Barrio El Codito
CORREO:

ASUNTO: REQUERIMIENTO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE APORTE No 11005792024.

En atención a las obligaciones contractuales que se desprenden del contrato de aportes No. 11005792024 suscrito entre el ICBF y la entidad administradora del servicio FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL GABRIELA MISTRAL el cual tiene por objeto: "*PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES OPERATIVOS Y EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE". Obrando en calidad de Coordinadora del Centro Zonal Usaquén y Supervisora del referido contrato de aporte, me permito requerirlos para que se pronuncien de fondo, inicien las acciones necesarias y/o de cumplimiento a las situaciones que se relacionan a continuación y que se constituyen en un presunto incumplimiento:*

HECHOS Y RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO

1. Que la Entidad no responde de manera oportuna las solicitudes que se realizan desde la supervisión del centro zonal Usaquén, poniendo en evidencia un silencio administrativo. Por ejemplo, se encuentran los siguientes correos electrónicos enviados a la Entidad:
 - 26 de junio de 2024: Se solicito a la Entidad ajustar la cotización presentada para la compra de RPP, sin embargo, a la fecha no han enviado la cotización ajustada.
 - 03 de julio de 2024: Se reitera el correo mencionado en el párrafo anterior, sin embargo, la supervisión del contrato continúa sin recibir respuesta.

- Correos denominados: Acta de Legalización Financiera Febrero_2024 Contrato de Aportes 11005792024 del 25 de abril de 2024, Acta de Legalización Financiera Marzo_2024 Contrato de Aportes 11005792024 del 03 de mayo 2024, Acta de Legalización Financiera Abril_2024 Contrato de Aportes 11005792024 del 25 de junio de 2024.

2. Que el día 05 de abril de 2024 se recibió el reporte de compras locales correspondiente al mes de febrero de 2024 y al validar el mismo se evidencia un cumplimiento del 13,21%, lo cual representa un incumplimiento, toda vez que el Contrato de Aporte establece que el cumplimiento se da con un porcentaje mínimo del 30% de las compras realizadas en el rubro de alimentación para cada mes.

3. Que el día 23 de abril de 2024 se recibieron los informes financieros de febrero y de marzo por parte de la Entidad en las instalaciones del Centro Zonal Usaquén, para el contrato de aportes 11005792024 en un AZ con 157 folios. Cuyos plazos de entrega según la cláusula 2.11.10 eran el 08 de marzo de 2024 y el 08 de abril de 2024 respectivamente. En el cual se relacionan las siguientes facturas: Factura C 1148 por valor de $62.983.279 con el proveedor Conar Real del Monte SAS correspondiente a la RPP de febrero. La factura no cuenta con la totalidad de las marcas de los productos adquiridos por la EAS para la entrega de RPP. La factura C – 1151 por valor total de $76.000.978,25 con el proveedor Conar Real del Monte SAS correspondiente a la RPP de marzo, no cuenta con la totalidad de las marcas de los productos adquiridos por la EAS para la entrega de RPP. Entre los elementos de dichas facturas se encuentra el ítem 13 denominado Servicio Transporte por valor de $18.381.757 para el mes de febrero y por valor de $26.199.068 para el mes de marzo.
 En acta de legalización del mes de febrero remitida mediante correo electrónico a la EAS en su apartado OBSERVACIONES SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL Y FINANCIERO DEL CONTRATO quedó consignado lo siguiente: "*se deja de legalizar cobro Facturado por concepto de Transporte por la suma de $18.381.757"*. En el acta de legalización del mes de marzo en el su apartado OBSERVACIONES SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL Y FINANCIERO DEL CONTRATO quedó consignado lo siguiente: "*Se deja de legalizar: Transporte de RPP incluido en la FEV-C-115 de Conar Real del Monte SAS por la suma de $26.199.068*". Frente a lo anterior, la EAS no ha remitido observación alguna a la fecha.

4. Que el 03 de mayo de 2024 se remitió el reporte de compras locales por parte de la EAS correspondiente al mes de marzo de 2024 y al validar el mismo se evidencia un cumplimiento del 13.11%, lo cual representa un incumplimiento, toda vez que el Contrato de Aporte establece que el cumplimiento se da con un porcentaje mínimo del 30% de las compras realizadas en el rubro de alimentación para cada mes.

5. Que el 21 de mayo de 2024 se remitió al enlace de seguimiento a la ejecución financiera, Carlos Quiroga, a través de correo electrónico denominado "Información Financiero", la factura FECO425 por valor de $ 76.975.149 con el

proveedor JHON ALEXANDER BALAGUERA SANCHEZ / LA GRAN COSECHA, la cual en su ítem 13 incluye el LOGISTICA, EMPAQUE Y ZUNCHOS por valor de $30.233.139,90.

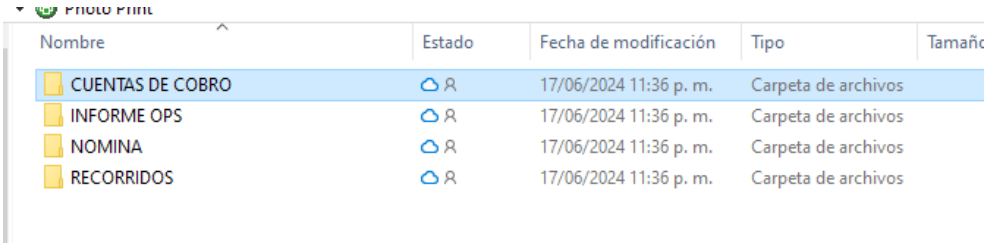
En acta de legalización del mes de abril en el apartado OBSERVACIONES SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL Y FINANCIERO DEL CONTRATO quedó consignado lo siguiente: "*Se deja de legalizar: Factura FECO-425 de Jhon Alexander Balaguera Sánchez/ La Gran Cosecha: Logística, Empaque y Zunchos por $30.233.140".* Frente a lo anterior, la EAS no ha remitido observación alguna a la fecha.

6. Este costo recurrente ha realizado un incremento progresivo tanto en valor como en porcentaje frente al total de las facturas de la siguiente manera:

CONCEPTO	PROVEEDOR		
	CONARR		LA GRAN COSECHA
	FEBRERO	MARZO	ABRIL
ALIMENTOS	$ 44.601.522	$ 49.801.910	$ 46.742.009
TRANSPORTE / LOGISTICA, EMPAQUE Y ZUNCHOS	$ 18.381.757	$ 26.199.068	$ 30.233.140
TOTAL FACTURA RPP	**$ 62.983.279**	**$ 76.000.978**	**$ 76.975.149**
PORCENTANJE DE TRANSPORTE / LOGISTICA, EMPAQUE Y ZUNCHOS FRENTE A LA RPP	29%	34%	39%

Dicho costo incrementó, incluso con el cambio de proveedor, sin un incremento significativo en la atención de usuarios que justifique el aumento progresivo y desproporcionado de un transporte y logística dentro de la zona urbana de la ciudad de Bogotá con sus municipios aledaños.

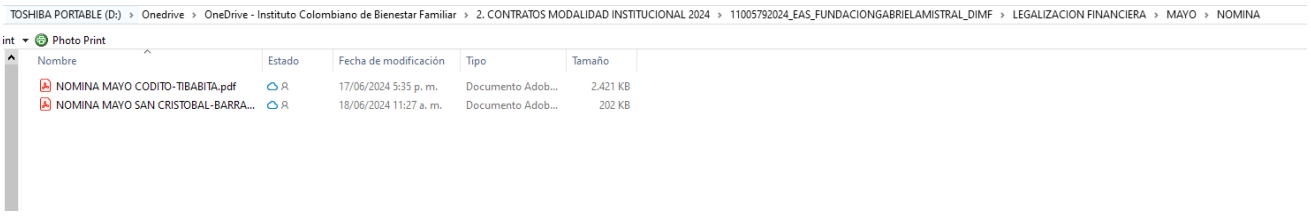
7. Que a la fecha 04 de julio de 2024 la Entidad no ha remitido informe financiero del mes de mayo cuya fecha establecida por minuta contractual fue el 12 de junio de 2024. La carpeta compartida con la Entidad contiene, a la fecha, la siguiente información cargada en la carpeta denominada MAYO:











Este cargue parcial no permite llevar a cabo el proceso de legalización de cuentas.

8. Que a la fecha 04 de julio de 2024 la Entidad no ha remitido el reporte de compras locales correspondiente al mes de mayo.

9. Que a través de correo electrónico del 24 de junio de 2024 la EAS remitió las cotizaciones para la compra de la RPP del mes de junio, en la cual se evidenció un incremento del 15% frente a la presentada el mes inmediatamente anterior sin ningún tipo de justificación. Frente a esto la supervisión del contrato remite la solicitud de una cotización con precios ajustados a los precios del mercado.

 Frente a esto la EAS remite el 27 de junio de 2024 la petición denominada INSISTENCIA_Y_SOLICITUD_A_PROHIBICION_ENTREGA_DE_RPP. A la cual se le asignó el número de petición SIM 14777172, en la que manifiesta que la supervisión no tiene la potestad de solicitar cotizaciones para la compra y entrega de la RPP, "*Que, el ICBF estableció los valores y precios de alimentos para estructurar el presupuesto que dio lugar a una canasta con rubros globales de destinación especifica para compra del componente de alimento RPP, pero el ICBF jamás a discriminado ni desglosado costos o valores unitarios en la canasta, los cuales fueron asignados al contrato aquí en referencia invirtiendo dichos recursos de destinación especifica en los paquetes de alimentos RPP situación la cual nosotros hemos estado cumpliendo a cabalidad, de hecho, jamás se nos ha requerido por esto*".

 Frente a esta solicitud la supervisión de los contratos remite respuesta a la petición SIM 14777172 en la que se argumenta que mediante las facultades derivadas de la GUÍA PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF se establecieron mecanismos de control que permiten a la supervisión de los contratos, mejorar los procesos y que los mismos fueron acordados y aprobados por las partes mediante acta de comité extraordinario del 04 de abril de 2024, documento que reposa en Secop II. Por este motivo y siendo la instancia en la que se toman las decisiones sobre la ejecución contractual, no es posible abolir dichos mecanismos sin que los mismos sean tratados en un nuevo comité técnico operativo. De la misma manera, la supervisión comunica a la entidad que los precios remitidos en dicha cotización se encuentran por encima de los costos de referencia publicados por el El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de manera diaria a través de su Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario (SIPSA) con corte a 26 de junio de 2024. Por este motivo, la supervisión no puede avalar la compra de alimentos al evidenciar sobrecostos frente a los precios del mercado con el fin de respetar el uso eficiente y moderado de los recursos estatales. Frente a esto, la supervisión reitera la solicitud de ajuste de la cotización para poder dar trámite a la compra y entrega de la RPP el 03 de julio de 2024 frente a lo cual la EAS manifiesta a través de documento remitido anexo por correo electrónico que va a realizar entrega de los paquetes el 05 de julio de 2024, haciendo caso omiso de las solicitudes de la supervisión.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS:

Una vez verificados los documentos que hacen parte del contrato celebrado, aquellos como Estudios Previos, Clausulado contractual general, Clausulado Contractual específico y Manual Operativo de la Modalidad Familiar Versión 7, se evidenciaron como incumplidas las siguientes obligaciones:

CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR CON ARRIENDO – FAMILIAR

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.

2.1 *Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, reglamentos, lineamientos, manuales operativos de la Modalidad de los servicios contratados, guías y demás documentos y orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF y dispuestos en la página web de la entidad, y que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posteridad relacionadas con la ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.*

2.2 *Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia en sus versiones vigentes y demás normatividad que le aplique, modifique o sustituya.*

2.6. Permitir y colaborar en el ejercicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión y/o interventoría del ICBF, entre otras acciones, documentando su gestión, facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio, respondiendo en el marco del plazo otorgado las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas.

2.11. Informar de manera oficial al supervisor y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, las situaciones atípicas o extraordinarias presentadas durante la implementación del servicio que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual, en articulación con las entidades competentes, cuando haya lugar.

2.24 . Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, Manuales Operativos y lineamientos vigentes, relativos a la ejecución del objeto contratado.

3.7. Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión.

2.7.1. *Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF.*

2.7.2. *Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor y/o interventor del contrato en el plazo indicado por este.*

3.9. Obligaciones de la Entidad Administradora del Servicio en el marco de la estrategia de compras locales:

2.9.1. *CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2046 DE 2020. El contratista deberá cumplir con la Ley 2046 de 2020, invirtiendo al menos el 30% de los recursos ejecutados para la compra de alimentos, adquiriéndolos directamente a los pequeños productores agropecuarios locales, productores de la agricultura campesina, familiar o comunitaria locales, organizaciones de estos productores o a las industrias y emprendimientos agroalimentarios que procesen materias primas adquiridas directamente a estos productores locales. Estas compras deberán realizarse aplicando y cumpliendo con lo dispuesto en la guía "G5.ABS- Guía Orientadora para la Implementación de la Estrategia de Compras Locales" y deberán ser reportadas mensualmente al supervisor del contrato, haciendo uso de la última versión del formato que para el efecto se encuentre aplicable en el proceso de adquisición de bienes y servicios de la entidad o del medio que para tal efecto adopte el ICBF dentro del Sistema de Gestión de Calidad.*

4. Obligaciones del registro y presentación de información:

2.10.1. *Realizar el registro y actualización permanente en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, de la información relacionada con los beneficiarios y sus familias, las atenciones priorizadas de acuerdo con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia conforme al Manual Operativo y las directrices de la Dirección de Primera Infancia, y demás datos que sean requeridos de acuerdo con las necesidades y la misión del ICBF cumpliendo con la calidad requerida.*

2.10.5 *Registrar la vinculación en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina la información de las niñas y niños recién nacidos vivos hijos de las usuarias mujeres gestantes, de manera inmediata, una vez se tenga conocimiento de su nacimiento, en lo posible, dentro los 30 días calendario siguientes a su nacimiento (cuando aplique), con el objetivo de formalizar su condición de usuario en los servicios de atención a la primera infancia, y a su vez realizar la desvinculación de la mujer gestante*

2.10.6 *Realizar el registro de información de los beneficiarios y sus familias de acuerdo con las directrices del ICBF, haciendo la vinculación a la UDS con la fecha real del inicio de la atención, para lo cual debe recolectar la autorización de los adultos cuidadores principales o responsables para el tratamiento de datos personales de los beneficiarios, caracterización, lugar de residencia con la dirección conforme a los recibos de servicios públicos, la georreferenciación en coordenadas geográficas con Latitud y Longitud expresado en grados, minutos y segundos (cuando aplique) y/o registro fotográfico del beneficiario, los estándares definidos por el ICBF.*

2.10.11 *Registrar la información de la asistencia diaria de los beneficiarios atendidos durante el periodo reportado, una vez el ICBF solicite el diligenciamiento del módulo RAM en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina, en los casos donde el supervisor de contrato determine la imposibilidad del diligenciamiento del RAM digital, la EAS deberá presentar al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes de ejecución, los formatos de registros de asistencia mensual (RAM) en físico, garantizando la coherencia entre la información reportada en el RAM y el registro de información en la atención de los beneficiarios.*

4.1. Obligaciones relacionadas con la ejecución de Recursos:

2.11.3. *Mantener un control presupuestal y financiero independiente para la ejecución, administración y manejo de los recursos asignados en virtud del presente contrato y de los demás recursos que reciba para la ejecución del mismo; lo cual se verificará a través de los informes técnicos, administrativos y financieros radicados mensualmente.*

2.11.7. *Provisionar mensualmente, en el marco de la ejecución del contrato, los recursos correspondientes a las prestaciones sociales y/o remuneraciones del talento humano contratado y demás conceptos que se requieran para garantizar las obligaciones de pagos a terceros.*

2.11.8. *Realizar de manera oportuna el pago de salarios, prestaciones, aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente por la EAS para la atención del servicio, así como el pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, preferiblemente por transferencia bancaria. No obstante, cuando por las condiciones geográficas y ubicación no sea posible que el talento humano tenga acceso a la apertura de una cuenta, o cuando por solicitud del trabajador se requiera el pago en efectivo, la EAS informará en la planilla de nómina que hace parte del informe financiero, el medio de pago aplicado.*

2.11.10*. Presentar informe financiero mensualmente al supervisor, los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al mes ejecutado, que tenga como soportes las certificaciones de pago a proveedores y servicios públicos derivados del presente contrato, así como de los salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, cuando aplique, así como pago de honorarios para el talento humano vinculado mediante contrato de prestación de servicios, certificado que deberá ser emitido por el Revisor Fiscal, Contador Público de la Entidad o Representante legal, según aplique; y copia del extracto bancario o informe de los movimientos bancarios, según aplique, de la cuenta exclusiva para el manejo de los recursos aportados por el ICBF.*

Así mismo, la normatividad colombiana y específicamente la Ley 1804 de 2016, por la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre, la cual debe ser conocida por todos los colombianos, mucho más cuando se trata de contratos de aporte del ICBF como entidad pública encargada de preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes establece:

ARTÍCULO 1°. PROPÓSITO DE LA LEY*. La presente iniciativa legislativa tiene el propósito de establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral.*

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE. *La política se cimienta en los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), así como en la legislación nacional e internacional asociada. Reafirma los diez principios consagrados en la Convención de los Derechos del Niño resaltando entre e/el reconocimiento de los derechos sin excepción, distinción o discriminación por motivo alguno; la protección especial de su libertad y dignidad humana, y el interés superior del niño.*

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. d) Atención integral. *Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.*

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. *El rol del ICBF: en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006. Como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde:*

a) Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA;

b) Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.

Dentro de los derechos y deberes de las partes, esto es tanto del ICBF y de usted como representante legal de la EAS en mención, se encuentra la de adelantar acciones para el seguimiento del contrato y de los beneficiarios del mismo, y que puedan en algún momento llegar a encontrarse en vulneración de derechos, de igual forma la de realizar por derecho propio y en busca de la protección a los niños y niñas, todas las gestiones concernientes con las entidades competentes cuando haya lugar, específicamente la de comunicar en forma inmediata al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, la ocurrencia de hechos atentatorios contra la población vulnerable; por lo anterior le invito a realizar una ejecución idónea y oportuna del contrato de aporte en mención.

En consecuencia de lo anterior, como supervisora del contrato de aporte 11005792024 y acatando los postulados legales y contractuales, en consecuencia de lo establecido en el Manual de supervision del ICBF, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, a la defensa y la contradiccion; me permito realizar el presente requerimiento de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La suscrita supervisora en el ejercicio de las funciones asignadas y dando cumplimiento a lo regulado en la GUÍA PARA EL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE CONTRATOS Y CONVENIOS SUSCRITOS POR EL ICBF NUMERAL 4.9.4. ACCIONES DESDE EL SEGUIMIENTO Y CONTROL TÉCNICO (PG. 34) que preceptúa: "Controlar, inspeccionar y verificar permanentemente la calidad de la obra o del servicio contratado, de acuerdo con las especificaciones técnicas exigidas en el contrato, en sus anexos y demás normas reguladoras: Para desarrollar ésta actividad, el supervisor deberá cotejar los parámetros señalados en las normas, especificaciones, procedimientos, lineamientos técnicos, manuales operativos y demás normas técnicas exigibles para los bienes o servicios contratados, con los productos entregados por el contratista. En la medida que éstos no cumplan con su estándar, se deberá intervenir preventiva y correctivamente."

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley, y la "Guía general para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF" el cual en su numeral 4 establece: "GENERALIDADES DEL EJERCICIO DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA EN EL ICBF" G6. ABS versión 3 de fecha 09/09/2019 se establece lo siguiente:

4.1 FINALIDAD DE LA SUPERVISION E INTERVENTORIA: De conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el objetivo de la supervisión e interventoría en los contratos estatales es proteger la moralidad administrativa, con el fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

En virtud de lo anterior, se le confiere hasta el 10 de julio a las 3:00 pm para que se sirva presentar sus explicaciones o aclaraciones respecto de:

1. Justifique, ¿Por qué motivo los informes financieros para el contrato 11005792024 se están remitiendo fuera de los tiempos establecidos?

2. Presentar el informe financiero del mes de mayo con la totalidad de soportes que sustentan la ejecución de los recursos.

3. Justifique, ¿Por qué motivo no se cumplió con la ejecución mínima del 30% en el marco del cumplimiento de la ley 2046 de 2020 de compras locales?

4. Justifique de manera detallada y concisa los costos por concepto de Servicio Transporte por valor de $18.381.757 para el mes de febrero, por valor de $26.199.068 para el mes de marzo y por valor de $30.233.139,90 por concepto de LOGISTICA, EMPAQUE Y ZUNCHOS del mes de abril.

5. Justifique, por qué motivo la entidad contaba con alimentos comprados y listos para su entrega cuando la EAS se había comprometido en comité técnico extraordinario del 04 de abril de 2024, a remitir la cotización al ICBF para su revisión y aval, antes de la compra.

6. Justifique, ¿Por qué motivo al evidenciar un incremento en los precios la entidad no solicitó y presentó cotizaciones con los demás proveedores aprobados en comité?

7. Justifique, ¿Por qué motivo se dio el incremento del 15% en todos los productos de la RPP entre los meses de mayo y junio?

8. Justifique, ¿Por qué motivo hizo caso omiso de la solicitud reiterativa de la supervisión a revisar y presentar una cotización ajustada a los precios del mercado (IPC) para la adquisición de la RPP?

9. Presentar a la Supervisión un Plan de Mejoramiento de Procesos Financieros que garantice un manejo riguroso y eficiente de los recursos del contrato de aportes, el cual a su vez debe impactar la debida presentación a tiempo de la documentación que soporta la ejecución del contrato de aporte y además, un plan de acción que permita dar cumplimiento a lo requerido desde la ley 2046 de 2020 en la ejecución del contrato de aporte 11005792024.

Adjuntar los documentos y/o los soportes que se estimen pertinentes como prueba con lo que se pretenda controvertir o mitigar los incumplimientos; deben estar adjuntos a la respuesta que emitan y radicarla en las instalaciones del centro zonal **Usaquén** ubicado en la Calle 163 A # 13 B - 50, Barrio Pantanitos y a los siguientes correos electrónicos: ana.rodriguezf@icbf.gov.co, janneth.dussan@icbf.gov.co, carlos.quiroga@icbf.gov.co, laura.jacome@icbf.gov.co, sandra.gamez@icbf.gov.co, july.lopez@icbf.gov.co, benjamin.torres@icbf.gov.co, jose.aguirre@icbf.gov.co, ismary.serpa@icbf.gov.co, claudiap.rojas@icbf.gov.co

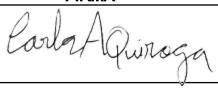
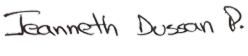
La respuesta y soportes que llegasen a aportar en el presente requerimiento y den cuenta del cumplimiento cabal del contrato de aporte celebrado, se harán parte de los futuros procesos administrativos que se pudiesen adelantar en atención al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 del estatuto anticorrupción Ley 1474 de 2011.

Cordialmente,

ANA MARIA RODRIGUEZ FERNANDEZ
COORDINADORA DEL CENTRO ZONAL USAQUÉN

SUPERVISORA CONTRATO DE APORTE NO. 11005792024

C.C.: Dra. Diana Patricia Arboleda Ramirez – Directora Regional Bogotá
Dra. Aleida Evelia Orozco – Coordinadora Grupo Contratación. ICBF Regional Bogotá.
Dra. Karen Mainory Martinez Roa - Coordinadora Grupo Ciclos de Vida y Nutrición. ICBF Regional Bogotá.
Póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 320 47 994000027884
Correo: cooordinacionintermediarios@solidaria.com.co

	NOMBRE DEL CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Andrés Quiroga Navarro – Enlace de Seguimiento a la ejecución Financiera		05/07/2024
Proyectó	Jeanneth Dussan Pulecio – Enlace de Seguimiento a la Ejecución Técnica		05/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			